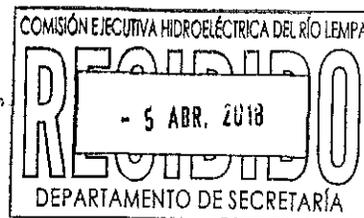


COPIA

Quintanilla
9:20 a.m.



CONTRATO No. CEL-5991-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

CARLOS MAURICIO VILLALTA GUEVARA,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **SOIL - TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **S.T.D., S.A DE C.V.**, del domicilio de San Miguel, quien en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**” o “**LA CONSULTORA**”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de consultoría que se refieren a los **SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE VÍA EL TRIUNFO – SESORI – SAN LUIS DE LA REINA - SITIO DE PRESA EL CHAPARRAL**. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, y el Anexo I Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios comprende, la realización de los ensayos para el Aseguramiento de Calidad de los servicios, los cuales deberán estar acorde con el Sistema de Control de Calidad, propuesto por la contratista y en la frecuencia proporcional 1 a 3.

La contratista deberá proporcionar los resultados de los ensayos el mismo día en que fueron realizados o, a más tardar el día siguiente; además, presentará informes mensuales y semanales con los ensayos realizados en dicho mes.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 418-3/18;
- b) La oferta de la contratista de fecha 1 de marzo de 2018;
- c) Las garantías; y,
- d) El cuadro comparativo de ofertas, aprobado por el Director Ejecutivo.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la ejecución de los servicios de laboratorio para el aseguramiento de calidad de las obras, será de **cinco (5) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato, será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, mediante cinco (5) desembolsos, por el valor del 20% del monto total del contrato, distribuidos mediante el alcance del porcentaje alcanzado de los servicios ejecutados, conforme lo establecido en el Anexo I Cuadro de Precios, previa la presentación del documento de pago, acompañada de los informes mensuales con los resultados de los ensayos de contraste para el aseguramiento de calidad realizados durante el avance de la ejecución del servicio, aprobado por el Administrador del Contrato. Para el último pago, el Contratista deberá presentar el Informe Final debidamente aprobado por el Administrador del Contrato.

La contratista podrá presentar la documentación requerida para pago tres (3) días antes de que finalice el mes a pagar y posteriores a la presentación de la documentación completa y aprobada, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión, los días lunes y jueves, para la emisión a través de un quedan.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 8º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista está obligada a cumplir con las condiciones establecidas de la TR – 1 a la TR – 6 del Documento de Solicitud de Oferta No. CEL-LG 418-3/18

ARTÍCULO 9º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CFI.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía de buena calidad de los servicios, será por el valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto final del contrato y servirá para garantizar de forma incondicional que todos los requisitos establecidos en los documentos contractuales, estén incorporados en los ensayos realizados y en los informes entregados a la CEL, asimismo se garantiza la obligación de la contratista de resolver inmediatamente se le solicite cualquier consulta relativa a los mismos (la supervisión, diseño o estudio). Además, para garantizar cualquier problema u observación en dichos ensayos e informes que se demuestre sea imputable a él. Está garantía tendrá una vigencia **de doce (12) meses**, contados a partir de la emisión del Certificado de Aceptación; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías consistirán en fianzas, y éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios, podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente, No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables a la misma, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, inconsistencias u errores en el diseño, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los servicios.

ARTÍCULO 11°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato, se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos

falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección, se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso; deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo, no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

ARTÍCULO 14°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también, se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 15º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Salvador Antonio Jiménez Turcios, de la Coordinación de Proyectos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los términos de referencia, el Administrador del Contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 17º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 18º- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 19º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso, en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para



los “**SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE VÍA EL TRIUNFO – SESORI – SAN LUIS DE LA REINA - SITIO DE PRESA EL CHAPARRAL**”, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20º- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los informes y demás documentos realizados por la contratista en virtud del contrato son propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar, al término de expiración del contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos; sin tener ninguna facultad de publicarlos a entregarlos a terceras personas, so pena de las sanciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 21º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato, certifica por escrito a la contratista que el servicio está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días**, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTICULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato, o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes,



funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 24°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26 JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 26°- JURISDICCIÓN

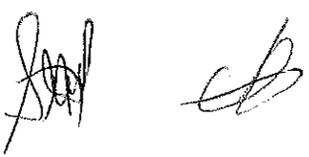
Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador de Contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.).

ARTÍCULO 28° LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Transcurrido los doce (12) meses de vigencia de la garantía de buena calidad de los servicios y si no hubiese ningún reclamo, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de buena calidad del servicio.



ARTÍCULO 29º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Salvador Antonio Jiménez Turcios, como se detalla a continuación:

Fax: (503) 2211-6164 ó 7762-2888; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5991-S de la **Libre Gestión No. CEL-LG 418-3/18.**

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Jucuapa "1, Casa #10, Calle San Juan, costado norte del Estadio Juan Francisco Barraza, San Miguel, Te: 2694-4379, E-mail: soiltesterdealer@gmail.com.

ARTÍCULO 30º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**

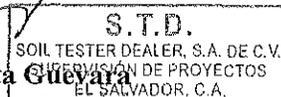
José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo



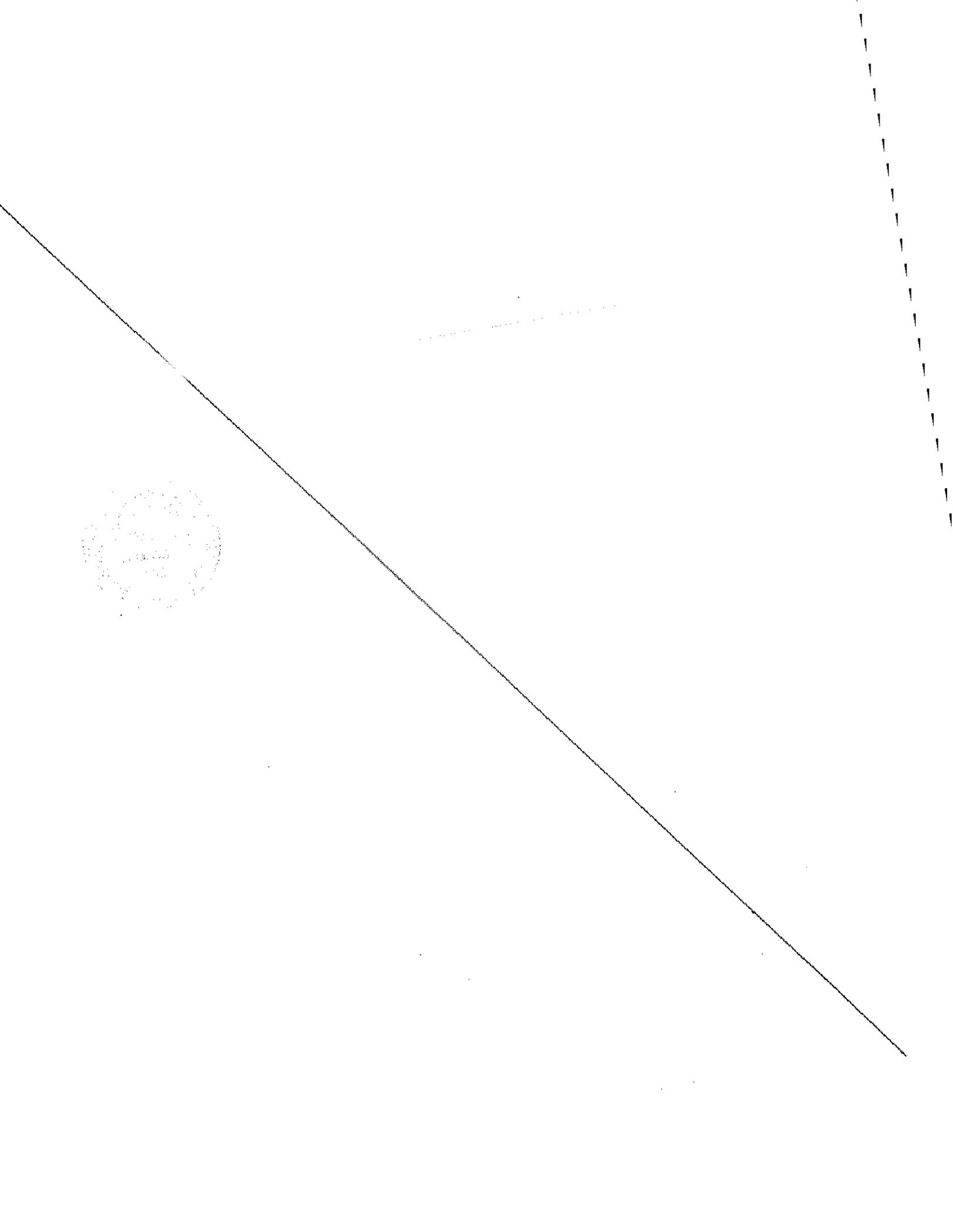
S.T.D., S.A. de C.V.

Carlos Mauricio Villalta Guevara
Representante Legal





En...





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **CARLOS MAURICIO VILLALTA GUEVARA**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **SOIL – TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.T.D., S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Número de Identificación

Tributaria uno dos uno siete – dos tres uno cero uno dos – uno cero uno - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día veintitrés de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Armando Ventura Villatoro, inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del libro TRES MIL VEINTIUNO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción dieciséis de noviembre del año dos mil doce; en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de sus finalidades tiene los estudios y diseños de suelos y materiales; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones por cinco años; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario, y b) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario de la sociedad SOIL –TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede Abreviar S.T.D., S.A. de C.V., extendida el diez de noviembre de dos mil diecisiete, por el ingeniero Wilfredo Alexander Henríquez Canales, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, resultó electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, la cual aun se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el trece de noviembre de dos mil diecisiete, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO-S**, que consta de treinta artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de consultoría que se refieren a los **SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE VÍA EL TRIUNFO – SESORI – SAN LUIS DE LA REINA - SITIO DE PRESA EL CHAPARRAL**. Todo de conformidad con los documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio será de cinco meses, contados a partir de la suscripción del contrato.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



